



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandantes	MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA
Demandados	FLOTA NUEVA VILLA S.A.S. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. BLANCA NUBIA MONTES LUIS OLIVERIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL JORGE LUIS CARRASCAL ÚSUGA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00401 00
Asunto	INADMITE. FIJA CAUCIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD DIVIL EXTRA CONTRACTUAL, planteada por MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA, en contra de FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., y otros, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1.** Aportará prueba de la calidad en que habrán de intervenir ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., esto es, al menos prueba sumaria de la póliza de responsabilidad y/o histórico vehicular y de propietarios del vehículo de placa THS215. (Numeral 2º del artículo 84 del C. G. del P.)
- 2.** Se servirá aportar historial del vehículo de placas ONY02C.
- 3.** Se servirá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de explicar la razón por la cual pretende se impute responsabilidad civil a la aseguradora, si su vinculación, al parecer, se deriva de la existencia de un contrato de seguro.

4. En relación con la vinculación de la aseguradora, se deberán indicar, de ser el caso, los aspectos esenciales del contrato, tipo de seguro, tomador, beneficiario, asegurado, etc.

5. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

a) Ampliará las circunstancias del accidente que da lugar a la demanda, particularmente se requiere ilustrar la forma en que ocurre el mismo, pues nada se dice al respecto en la demanda.

b) Indicará lo atinente a los momentos posteriores a la ocurrencia del accidente. El desplazamiento al servicio de urgencias, dónde fue atendida, diagnóstico de ingreso y egreso, y en general lo pertinente para aclarar las lesiones sufridas con ocasión de la colisión que se refiere.

c) Manifestará si los gastos médicos corrieron por cuenta en todo o en parte del SOAT.

d) Referirá de forma clara las limitaciones y/o secuelas que persisten o padece a razón de los hechos la señora MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA.

6. Aportará poder conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA, para impetrar la demanda que se plantea. Se extraña completamente en los anexos de la demanda el escrito de apoderamiento. El aportado está dirigido a la Procuraduría General de la Nación.

7. En cuanto a las pretensiones: **a)** Revisará y adecuará la liquidación de lucro cesante consolidado y futuro, teniendo en cuenta el porcentaje de PCL que se refiere en los hechos y los lineamientos que para el efecto ha dictado la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil¹, y **b)** Presentará la acumulación de pretensiones en rigor a la técnica jurídico procesal, según corresponda a declarativas y de condena, principal, consecuencial o subsidiarias, advirtiendo que no es dable presentar una misma pretensión con doble naturaleza.

¹ Ver entre otros, Sentencia SC18146-2016, SC2498-2018.

8. Se deberá aportar certificado de existencia y representación legal de las demandadas recientes y actualizados, los aportados son de febrero del presente año.

6. Se servirá indicar si en razón de la calificación de PCL, la demandante ha recibido algún pago por parte del sistema de seguridad social.

Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
SW (C)

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692ad799f0d5ad76d4f7d5d176af5f19ada8f419bffa6608a81677bd0853c9ef

Documento generado en 22/10/2021 10:49:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>